

Observatel, A.C. El Observatorio de las Telecomunicaciones de México.

Representante legal: Irene Levy Mustri. Personalidad ya acreditada que obra en archivos del IFETEL.

COMENTARIOS SOBRE EL PROYECTO DE LINEAMIENTOS MUST CARRY/ MUST OFFER (“Proyecto”) QUE SOMETIÓ A CONSULTA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT)

EJERCICIO POSITIVO. Observatel considera positivo que se realicen este tipo de consultas públicas que se apegan a las mejores prácticas internacionales. Adicionalmente, dada la ausencia de leyes secundarias, la creación de lineamientos generales sobre este tema –y otros más- abonará a la certidumbre del sector, incluyendo a la sociedad civil.

SOLICITUDES DE CRITERIO. Precisamente sobre el tema que ahora nos ocupa, el 2 de octubre de 2013, Observatel realizó una consulta al IFT solicitándole su criterio respecto a lo siguiente:

- Que confirme que el derecho de los usuarios del servicio de televisión restringida a recibir las señales abiertas gratuitamente nació el 10 de septiembre de 2013, día en que quedó constituido el IFETEL, tal y como lo establece el octavo transitorio de la reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013 (“Reforma”);
- Que señale si la obligación de retransmisión de las señales abiertas (*must carry*) incluye la de todas las señales derivadas de la multiprogramación o no, y
- Cuáles son las medidas que tomará y los criterios que adoptará ese Instituto para garantizar que la retransmisión a los usuarios efectivamente sea gratuita y que los operadores de televisión restringida que antes de la Reforma no retransmitían las señales de televisión abierta, no cobren a los usuarios por ellas, o bien que los operadores que ya repercutían al usuario los costos en que incurrían por la retransmisión de las señales, disminuyan sus tarifas.

Es de nuestro conocimiento que otros actores también

solicitaron el pronunciamiento del IFT sobre diversas cuestiones de este tema. Sin embargo, el "Proyecto de Lineamientos" sometido a consulta no responde todos los puntos señalados por Observatel, con lo que además del Proyecto, consideramos que el IFT deberá responder a aquellas personas que solicitamos su criterio respecto de lo que no ha quedado resuelto por el Proyecto.

SOPORTE Y MAYOR CLARIDAD. Se sugiere al IFT que los documentos que en un futuro someta a consulta pública contengan mayor claridad en los conceptos e incluso contengan anexos para facilitar su comprensión, tales como glosarios – adicionales a los términos definidos al final del Proyecto-, los documentos legales aplicables, estudios técnicos que soporten lo afirmado, entre otros. Asimismo, los documentos que se sometan a consulta deben ser más cuidadosos por lo que hace al formato, términos, definiciones, etc.; por ejemplo, en el Proyecto de Lineamientos, el IFT se refiere en varias ocasiones al "Dictamen" sin haber definido el término con anterioridad, con lo que el lector tiene que "adivinar" a qué Dictamen se refiere.

TERRITORIO NACIONAL. Se sugiere dar a conocer la interpretación de "territorio nacional" o bien "cobertura nacional" que se ha utilizado para el programa de licitación para las dos cadenas nacionales de televisión abierta a que se refiere la Reforma Constitucional, que debería ser similar o igual a la empleada en el Proyecto y que no es nueva, sino que es la que se ha empleado desde la elaboración del programa expedido por la Cofetel. El IFT debe dar certeza construyendo un andamiaje jurídico que permita a los diversos actores conocer la base de la que partirá el Instituto para el diseño de regulación y políticas públicas.

INFORMACIÓN QUE SUSTENTE EL CONTENIDO DEL PROYECTO. Es indispensable que un documento de la trascendencia e importancia del Proyecto sometido a consulta, no caiga en tautologías o afirmaciones sin sustento. Nos referimos, por ejemplo, a la afirmación de que el servicio satelital es costoso y esa es la razón por la cual la Reforma Constitucional limita la obligación de los operadores de DTH a retransmitir solo aquellos canales que tengan más del 50% de cobertura en el "territorio nacional", así lo afirma el Proyecto en su página 7:

"Lo anterior generaría, según señala el Dictamen, un incremento sustancial de sus costos de operación, pues les obligaría a arrendar transpondedores adicionales en los satélites que les prestan servicios, situación que incrementaría significativamente sus costos y, en consecuencia, los precios de los paquetes de programación que ofrecen al consumidor, lo cual afectaría directamente a los usuarios."

Al respecto, aunque para muchos es conocida esta situación de costos, el IFT debería acompañar el Proyecto de estudios que acrediten y comparen los costos respectivos.

GRATUIDAD DE LAS SEÑALES. El Resolutivo 2 del Proyecto omite la gratuidad como característica del derecho de recibir las señales radiodifundidas, aquí la transcripción:

"2. En los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas tienen derecho a recibir las Señales Radiodifundidas, así como, en caso de ser suscriptor de algún servicio de televisión restringida, a recibir la retransmisión de tales señales a través de la prestación de dicho servicio."

Debería decir:

2. En los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas tienen derecho a recibir las Señales Radiodifundidas **de manera gratuita**, así como, en caso de ser suscriptor de algún servicio de televisión restringida, a recibir la retransmisión de tales señales a través de la prestación de dicho servicio.

ASPECTOS OMITIDOS. Existen algunas cuestiones que sería conveniente adicionar al Proyecto, por ejemplo, las consecuencias en caso de que alguno de los concesionarios (de radiodifusión o de televisión restringida) no cumpla con los lineamientos, la forma en que deberán cumplir los concesionarios con la "gratuidad" de la señal para los usuarios, las vías de verificación que llevará a cabo el IFT, en su caso reportes e información periódica que deban entregar los concesionarios, características técnicas de entrega de la señal radiodifundida y de igual manera de su transmisión, entre otros.

REPORTE IFT. Se sugiere que se incluya en el Proyecto que el IFT deberá verificar e informar a la población sobre el cumplimiento de los Lineamientos dentro de los 30 días contados a partir de su entrada en vigor a fin de garantizar el correcto desarrollo y aplicación de esta nueva modalidad del

derecho a la información que incluyó la Reforma Constitucional en el octavo transitorio para todos los habitantes de México.